REPUBLICA DE COLOMBIA

DIARIO OFICIAL

Año CII No. 31826 — Bogotá, D. E., miércoles 15 de diciembre de 1965 — Edición de 8 páginas

PODER PUBLICO — Rama Legislativa Nacional

LEY 59 DE 1965
(diciembre 3)

por la cual la Nación coopera a la construcción y terminación de unas obras en varios Municipios del Departamento del Valle del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Auxíliase la construcción y dotación del Hospital Municipal de Florida (Valle), con la cantidad de trescientos mil pesos moneda legal.

El Gobierno Nacional, por conducto del Ministerio de Obras Públicas, procederá de inmediato a la elaboración de los planos y a la construcción de la obra, la que será entregada al Gobierno Municipal cuando ya esté concluída.

Artículo 2º Incórporase a la red de carreteras nacionales, con las mismas formalidades y reglamentaciones de que trata la Ley 12 de 1949, la carretera que ha de unir al Municipio de Pradera con "El Retiro", "Bolo Blanco", "Bolo Azul", "La Línea", quedando autorizada la Nación tanto para adquirir los bienes necesarios con destino al cumplimiento de esta Ley como para realizar el sostenimiento, rectificación y ensanche de esta vía. Para tales efectos destínase la suma de trescientos mil pesos.

Artículo 3º Destínase la suma de doscientos mil pesos para construcción y dotación de un edificio con destino al Colegio de Bachillerato "Francisco Antonio Zea", en la ciudad de Pradera.

Artículo 4º Auxíliase al Municipio de Candelaria con la suma de doscientos mil pesos con destino a la construcción y reparación de escuelas de este Municipio.

Artículo 5º Auxíliase con la suma de doscientos mil pesos la ampliación, rectificación y pavimentación de las carreteras que unen los Corregimientos de El Carmelo, San Joaquín, Cabuyal, Solorza; San Joaquín-La Gorgona, del Municipio de Candelaria.

Artículo 6º Auxíliase con doscientos mil pesos las obras de alcantarillado y pavimentación de las calles principales de la población de Dagua, y con las sumas de cien mil pesos la construcción, ampliación y mantenimiento de la carretera Dagua-El Piñal-La María.

Artículo 7º Auxíliase al Municipio de Yumbo con la suma de doscientos mil pesos, con destino a la construcción de una Clínica Materno-Infantil.

La Nación pagará el aporte correspondiente al Municipio para la terminación del acueducto y alcantarillado.

Artículo 8º Constrúyase el Hospital "Santa Margarita" sobre el lote que para tales efectos se entregó al Municipio de La Cumbre. Para tal construcción y la dotación correspondiente, auxíliase tal obra con la suma de doscientos mil pesos.

Artículo 9º Auxíliase al Municipio de Jamundí con la suma de doscientos cincuenta mil pesos, con destino a la terminación y dotación del "Centro Hospital Piloto".

Artículo 10. Destínase la suma de doscientos mil pesos para la construcción de escuelas en el Municipio de Vijes.

Artículo 11. Las partidas de que trata la presente Ley serán incluídas, necesariamente, en el Presupuesto de la próxima vigencia, y si así no lo fuere, el Gobierno queda especialmente autorizado para abrir los créditos o contracréditos presupuestales y para realizar las apropiaciones y efectuar los traslados que sean necesarios para el fiel cumplimiento de esta Ley.

Artículo 12. Los auxilios a que se refieren los artículos anteriores, serán entregados a los Tesoreros de los respectivos Municipios previas las garantías que exija la Contraloría General de la República, y la inversión será fiscalizada por los respectivos Recaudadores de Hacienda Nacional.

Artículo 13. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 28 de octubre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

—

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Púb'ico, **Joaquín Vallejo Arbeláez.** El Ministro de Salud Pública, **Juan Jacobo Muñoz.** El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Arango Jaramillo.** El Ministro de Obras Públicas, **Tomás Castrillón Muñoz.**

CONTENIDO: ULTIMA PAGINA

LEY 60 DE 1965
(diciembre 3)

por la cual se ordena la defensa de un puerto y la de dos poblaciones, en el Departamento del Cauca.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Obras Públicas, o por conducto de la Empresa Puertos de Colombia, procederá a realizar los estudios técnicos de las obras de defensa del Puerto de Guapi y de las poblaciones de Timbiquí y López, en el Departamento del Cauca, de las avenidas de los respectivos ríos.

Artículo 2º Concluídos los estudios y elaborados los presupuestos de costos de esas obras, se procederá inmediatamente a su ejecución.

Artículo 3º Para el cumplimiento de esta Ley, el Gobierno incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia o en las subsiguientes la partida o partidas necesarias. Si no lo hiciere así, se tomarán las sumas que se requieran, de la partida o partidas globales que en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia o en las de las subsiguientes se le asignen al Ministerio de Obras Públicas o a la Empresa Puertos de Colombia.

Artículo 4º Queda también autorizado el Gobierno para el cumplimiento de esta Ley, para abrir créditos o hacer las traslaciones presupuestales correspondientes.

Artículo 5º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 3 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DIEGO URIBE VARGAS

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

—

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez.** El Ministro de Obras Públicas, **Tomás Castrillón Muñoz.**

LEY 61 DE 1965
(diciembre 3)

por la cual la Nación dispone la construcción de unas obras en el Municipio de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º El Ministerio de Obras Públicas procederá a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las Oficinas Nacionales en el lote de propiedad del Municipio, situado en la Plaza de Bolívar, de la ciudad de Chinchiná, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo. Dicho edificio no podrá ser inferior de tres plantas.

Artículo 2º En el lote que el Municipio posee y que fue adquirido para tal efecto, la Nación construirá un edificio para Cuartel de la Policía y Cárcel Municipal.

Artículo 3º En el lote señalado para el Instituto Técnico Industrial, la Nación construirá un edificio de acuerdo con los planos existentes y los cuales fueron elaborados por cuenta de la Asociación de Padres de Familia y la Junta de Profesores del plantel.

Artículo 4º Para la construcción de las obras mencionadas en los anteriores artículos, destínase la suma de dos millones quinientos mil pesos ($ 2.500.000.00), la cual será incluída necesariamente en el Presupuesto Nacional para la vigencia de 1965. Si no se hace la apropiación, el Gobierno queda facultado para abrir los créditos y para hacer los traslados presupuestales que sean necesarios.

Artículo 5º Destínase la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para la construcción del edificio para el Colegio Oficial de Varones "San Francisco", en el Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

Artículo 6º Destínase la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para la construcción de la Casa de Gobierno, en la población de Salento, Departamento de Caldas.

Artículo 7º Aprópiase la suma de doscientos mil pesos para dos Concentraciones Escolares para enseñanza primaria, en la población de Salento, Departamento de Caldas.

Artículo 8º Destínase la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para la dotación del Colegio "Robledo", de la ciudad de Calarcá.

Artículo 9º El Ministerio de Obras Públicas procederá a contratar la ampliación y construcción de la carretera que partiendo de Barragán y pasando por Cumbarco, va a Roncesvalles, en los límites con el Tolima.

Artículo 10. Destínase la suma de trescientos mil pesos ($ 300.000.00) para la construcción de la Casa de Gobierno "Edificio Nacional", en la población de Génova, Departamento de Caldas.

Artículo 11. El Ministerio de Educación procederá a construír el edificio para una Concentración Escolar Primaria con capacidad para no menos de quinientos (500) educandos, en la población de Córdoba, Corregimiento de Calarcá, en el Departamento de Caldas.

Artículo 12. La Nación pavimentará el tramo de carretera que va del aeropuerto "El Edén", de la ciudad de Armenia, a la población de La Tebaida, incluyendo en dicha pavimentación la plaza principal.

Artículo 13. Decrétase la construcción de la carretera Bocas del Rosario-Papayal hasta su empalme con el Ferrocarril, en el Departamento de Santander. El Ministerio de Obras Públicas planificará la construcción de la carretera mencionada y apropiará las partidas necesarias en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 14. Aprópiase la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) con destino a la construcción del edificio para la Cárcel Nacional en la población de La Unión, en el Departamento de Nariño.

Artículo 15. Destínase la suma de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.00) para la construcción del Edificio Nacional en la población de La Unión, Departamento de Nariño.

Artículo 16. Destínase la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para la construcción del Edificio Nacional en la población de Quinchía, Departamento de Caldas.

Artículo 17. Aprópiase la suma de cien mil pesos ($ 100.000) para la construcción de un edificio para enseñanza primaria en la población de Quinchía, Departamento de Caldas.

Artículo 18. Destínase la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para la construcción del edificio para Oficinas Nacionales en la población de Quimbaya, y quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para la construcción del edificio para el mercado cubierto, en la misma población de Quimbaya.

Artículo 19. Destínase la suma de setecientos mil pesos ($ 700.000.00) para la construcción del edificio para el mercado cubierto en la población de Montenegro, Departamento de Caldas.

Artículo 20. Destínase la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) distribuídos así: trescientos mil pesos ($ 300.000) para el mercado cubierto, y doscientos mil pesos ($ 200.000) para el Hospital de la población de Filandia, Departamento de Caldas.

Artículo 21. Destínase la suma de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) para la construcción de dos Concentraciones Escolares en el Municipio de Circasia, en el Departamento de Caldas.

Artículo 22. Nacionalízase el Colegio de segunda enseñanza "San Juan Bosco" que funciona actualmente en el Municipio de Circasia (Caldas). El Gobierno apropiará, por conducto del Ministerio de Educación, las partidas necesarias para atender los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 23. Esta Ley regirá desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 17 de noviembre de 1965.

El Presidente del Senado,

EMILIANO GUZMAN LARREA

El Presidente de la Cámara de Representantes,

JAIME UCROS GARCIA

El Secretario del Senado,

Amaury Guerrero

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Luis Esparragoza Gálvez

—

República de Colombia. — Gobierno Nacional
Bogotá, D. E., diciembre 3 de 1965.

Publíquese y ejecútese.

GUILLERMO LEON VALENCIA

El Ministro de Justicia, **Francisco Posada de la Peña.** El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Joaquín Vallejo Arbeláez.** El Ministro de Guerra, **Gabriel Rebéiz Pizarro.** El Ministro de Educación Nacional, **Daniel Arango Jaramillo.** El Ministro de Obras Públicas, **Tomás Castrillón Muñoz.**

LEY 62 DE 1965
(diciembre 3)

por la cual la Nación coopera a la terminación del alcantarillado de la ciudad de Tuluá.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º La Nación contribuirá con la suma de dos millones de pesos ($ 2.000.000.00) a la terminación de la red del alcantarillado de la ciudad de Tuluá.

Artículo 2º El auxilio ordenado por esta Ley será entregado al Instituto Nacional de Fomento Municipal para que, de acuerdo con los planos elaborados, y según el desarrollo de las obras, lo gire a las Empresas Públicas Municipales de la ciudad de Tuluá, para que haga las inversiones correspondientes.

Artículo 3º A fin de dar cumplimiento oportuno a la presente Ley, las partidas necesarias serán incluídas en los Pre-